

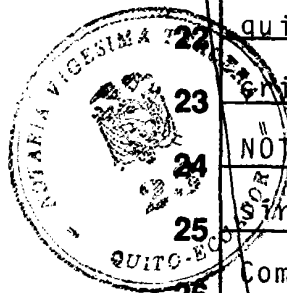


NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de San Fran-
6 DENOMINADA TRANSPORTES MOREIRA cisco de Quito, Capital de
7 LLAGUNO COMPAÑIA LIMITADA la República del Ecuador,
8 QUE CELEBRAN: hoy día, Martes diecio-
9 ULVIO RICARDO MOREIRA RODRIGUEZ cho (1 8) de E N E R O
10 MARIA ESTHER MOREIRA LLAGUNO de mil novecientos nove-
11 SONIA ELENA MOREIRA LLAGUNO Y ta y cuatro, ante mi No-
12 ULVIO ROBERTO MOREIRA LLAGUNO tario Público Vigésimo-
13 CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00 Tercero de este Cantón,
14 Di 5 copias LA. doctor Roberto Arregui-
15 Solano, comparecen: los
16 señores Ulvio Ricardo Moreira Rodríguez, c a s a d o, Ma-
17 ría Esther Moreira Llaguno, c a s a d a , Sonia Elena Mo-
18 reira Llaguno, s o l t e r a , y, Ulvio Roberto Moreira -
19 Llaguno, s o l t e r o , todos por sus propios derechos.-
20 Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, do-
21 miciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a
22 quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a es-
23 critura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR
24 NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas a su cargo,
25 Sirvase hacer constar el Contrato de Constitución de la
26 Compañía "TRANSPORTES MOREIRA LLAGUNO COMPAÑIA LIMITADA"
27 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-PRIME-
28 RA.- Comparece a la celebración de la presente escritura



los señores Ulvio Ricardo Moreira Rodríguez, María Esther

Moreira Llaguno, Sonia Elena Moreira Llaguno y Ulvio Roberto Moreira Llaguno. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de TRANSPORTES MOREIRA LLAGUNO COMPAÑIA LIMITADA.- SEGUNDA.- Con la denominación de TRANSPORTES MOREIRA LLAGUNO COMPAÑIA LIMITADA, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito que podrá establecer sucursales o Agencias dentro o Fuera del País.- TERCERA.- La Compañía tendrá por objeto el transporte de carga, maquinaria, equipos y cualquier otro tipo de bienes dentro y fuera del país conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con el mismo, pudiendo inclusive participar como socia o accionista de otras compañías, que tengan por objeto fines semejantes o complementarios.- CUARTA.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el registro Mercantil.- El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General, de conformidad con el artículo ciento veinte literales g) e i) de la Ley de Compañías.- QUINTA.- El capital social de la Compañía será de D O S MILLONES DE-



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 SUCRES (S/. 2'000.000,00) dividido en DOS MIL participacio-
2 nes de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y
3 pagado, en la forma y proporciones que se indican más -
4 adelante.- SEXTA.- El capital social de la Compañía podrá
5 ser aumentado o disminuido, si así lo resuelve la Junta
6 General de Socios en los términos de los artículos ciento
7 doce y ciento trece de la Ley de Compañías. En el caso
8 de aumento de capital, los socios gozarán del Derecho de
9 Preferencia en proporción a sus aportes.- SEPTIMA. -
10 La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Apor-
11 tación Ni Negociable, suscrito por el Presidente y el -
12 Gerente, y en el cual se indicará el número de participa-
13 ciones, que por su aporte le corresponden.- OCTAVA. -
14 Para la transferencia de las participaciones sociales que
15 corresponden a cada socio, se requerirá de la aprobación
16 de la Junta General, en sesión en la que se encuentre
17 representada la totalidad del capital social, de confor-
18 midad con el artículo ciento quince de la Ley de compa-
19 ñías.- NOVENA.- De acuerdo a lo establecido en el artícu-
20 lo ciento once de la Ley de Compañías, la Compañía forma-
21 rá un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por
22 lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
23 para lo cual de las utilidades líquidas y realizadas -
24 segregará un cinco por ciento.- DECIMA.- La Compañía
25 estará gobernada por la Junta General Socios y adminis-
26 trada por el Presidente y el Gerente General.- DECIMA -
27 PRIMERA.- La Junta General no podrá considerarse válida-
28 mente celebrada en primera convocatoria, si los concurren-

tes a ella no representan más del cincuenta por ciento
del capital social. La Junta General se reunirá en segun-
da convocatoria con el número de socios asistentes a -
ella, sea cual fuere el porcentaje, debiendo expresarse
así la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá mo-
dificarse el Orden del Día previsto para la primera. Sin
perjuicio de lo anterior, para que la Junta pueda acor-
dar válidamente el aumento o disminución del capital, la
transformación, fusión, disolución y en general cualquier
modificación de los Estatutos, se requerirá para que ha-
ya quorum, la asistencia del sesenta por ciento del ca-
pital social.- DECIMA SEGUNDA.- Las decisiones de la Jun-
ta General, se tomarán por mayoría de votos de los so-
cios presentes; los votos en blanco y las abstenciones
se sumarán a la mayoría.- DECIMA TERCERA.- Las Juntas
Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres -
meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-
mico de la Compañía, y las Juntas Generales Extraordina-
rias tendrán lugar en cualquier tiempo en que fueren con-
vocadas. En consecuencia y de conformidad con lo previs-
to en la Ley de Compañías, las Juntas Generales de Socios
pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- DECIMA CUARTA.-
Las convocatorias a Juntas Generales las efectuarán in-
distintamente el Gerente General o el Presidente, median-
te comunicación escrita a cada uno de los socios, con
ocho días de anticipación a la fecha señalada para la -
reunión. En la convocatoria se hará constar el lugar, día,
y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratar-



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 tarse en ella bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone
2 el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-
3 Las Actas se llevarán de conformidad con el artículo veín-
4 tidos del Reglamento, en hojas móviles escritas a máqui-
5 na.- DECIMA QUINTA.- Para efectos de votación, en las -
6 Juntas Generales, cada una de las aportaciones de los -
7 socios le dá derecho a un voto.- DECIMA SEXTA.- Son atri-
8 buciones de la Junta General; a) Designar y remover al
9 Presidente y Gerente General de la Compañía, así como a
10 los Gerentes de Area que estime conveniente y fijar sus
11 atribuciones ; b) Aprobar las cuentas, balances e infor-
12 mes que presenten el Presidente y el Gerente General de
13 la Compañía; c) Consentir en la cesión de participacio-
14 nes sociales, así como en la admisión de nuevos socios;
15 d) Resolver sobre el reparto de utilidades, de conformi-
16 dad con la Ley; e) Resolver sobre el aumento y disminu-
17 ción del capital social de la Compañía y la prórroga de
18 contrato social; f) Resolver sobre la compraventa y gra-
19 vamen de inmuebles; g) Resolver sobre la disolución an-
20 ticipada de la Compañía; h) Resolver sobre la exclusión
21 de uno o más socios de acuerdo con las causales previs-
22 tas en la Ley de Compañías; i) Autorizar al Gerente Ge-
23 neral de la Compañía para que otorgue Poderes Generales
24 relacionados con los negocios de la Compañía; j) Resol-
25 ver sobre el establecimiento de Agencias y Sucursales -
26 dentro o fuera del País; k) Autorizar al Presidente y
27 Gerente General de la Compañía para que conjuntamente -
28 suscriban contratos u obligaciones cuyo monto supere el

1 valor equivalente a cien salarios mínimos vitales, sin
2 perjuicios de lo que establece el artículo doce de la
3 Ley de Compañías; l) Fijar las remuneraciones del Pre-
4 sidentey el Gerente General;y, m) Las demás previstas
5 en los presentes Estatutos y aquellas que no hubieren
6 sido asignadas a ninguna otra Autoridad.- DECIMA SEPTI-

7 MA.- La representación legal, judicial y extrajudicial

8 de la Compañía la ejercerá el Gerente General ; Gerente

9 General y Presidente durarán dos años en sus funciones,
10 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tanto Presiden-

11 te como Gerente General de la Compañía podrán o nó ser
12 socios de la misma.- DECIMA OCTAVA.- En caso de falta

13 o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente Gene-

14 ral y en caso de falta o impedimento de éste le subro-

15 gará el Presidente.- DECIMO NOVENA.- Son atribuciones,

16 del Presidente:a) Presidir las sesiones de Junta Gene-

17 ral de Socios y suscribir las Actas correspondientes -

18 con el Secretario; b) Suscribir conjuntamente con el -

19 Gerente General contratos y obligaciones cuyo monto su-

20 pere el equivalente a cien salarios mínimos vitales ,y

21 c) Las demás que le asigne la Junta General o que estu-

22 vieren previstas en los presentes Estatutos.- VIGESIMA -

23 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Con-

24 vocar a las reuniones de Junta General y actuar como

25 Secretario de las mismas , y suscribir conjuntamente

26 con el Presidente las Actas correspondientes; b) Lle-

27 var los Libros de Actas y Expedientes de Junta General

28 y velar por el cumplimiento de sus resoluciones; c) En



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 ~~el mes de enero de cada año, inscribir en el Registro de~~
2 Mercantil, una lista de los socios de la compañía de confor-
3 midad con lo previsto en la Ley.- Si no hubieran ocurrido
4 cambios en relación a la lista del año anterior, bastará-
5 presentar una declaración en tal sentido; d) ~~Suscribir a~~ -
6 nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos. Cuan-
7 do la cuantía de estos supere el monto equivalente a cien
8 salarios mínimos vitales deberá ~~suscribirlos conjuntamen-~~
9 te con el Presidente; e) ~~Igualmente, previa autorización de~~
10 la Junta General, suscribir las escrituras públicas de con-
11 praventa de inmuebles para la Compañía, o la venta o cons-
12 titución de gravámenes sobre los mismos; f) ~~Vigilar que se~~
13 ~~lleven correctamente los Libros de la Compañía, g) Abrir cuentas co-~~
14 ~~rrrientes en los Bancos y girar sobre ellas; h) Nombrar, remover y fi-~~
15 ~~jar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compa-~~
16 ~~ñía; i) Otorgar con la autorización de la Junta General, Podéres Gene-~~
17 ~~rales Relacionados con los negocios de la Compañía; j) Supervigilar~~
18 ~~las labores de los trabajadores y empleados de la Compañía; k) Presen-~~
19 ~~tar anualmente y de conformidad con lo previsto en la Ley de Compa-~~
20 ~~ñías el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como~~
21 ~~la propuesta de distribución de utilidades; l) Cumplir con la Ley, los~~
22 ~~presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; y, m) Las~~
23 ~~demás previstas en la Ley, los presentes Estatutos y las demás que le~~
24 ~~asigne la Junta General.-VIGESIMA PRIMERA.-Las atribuciones que les~~
25 ~~corresponden al Presidente o al Gerente General de la Compañía, serán~~
26 ~~en caso de falta de alguno de ellos, ejercidas por quién le subroga.-~~
27 ~~VIGESIMA SEGUNDA.-El ejercicio económico de la Compañía concluye el~~
28 ~~treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días~~

1 contados desde esta fecha, el Gerente General presentará el informe y
2 el Balance de su gestión.-VIGESIMA TERCERA.-Las utilidades se reparti-
3 rán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios,
4 una vez realizadas las deducciones de Ley.-De las utilidades líquidas
5 y realizadas se deatinará el porcentaje señalado en los presentes Es-
6 tatutos para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía.-VIGESI-
7 MA CUARTA.- La responsabilidad de los socios, se limita al monto de
8 sus participaciones.-VIGESIMA QUINTA.-Son causas de disolución de la
9 Compañía, las señaladas en la Ley de Compañías, y en éste caso actuará
10 como liquidador el Gerente General o la persona que designe la Junta
11 General.-VIGESIMA SEXTA.-De conformidad con lo establecido en la cláu-
12 sula Quinta de estos estatutos, el capital social se encuentra integra-
13 mente suscrito y pagado en la forma constante en el cuadro siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO NUMERARIO	CAP. PAGADO A PAGARSE	NUMERO PARTIC.
ULVIO MOREIRA	1'970.000,00	985.000	985.000	1970
MARIA MOREIRA	10.000,00	5.000	5.000	10
SONIA MOREIRA	10.000,00	5.000	5.000	10
ULVIO MOREIRA LLAGUNO	10.000,00	5.000	5.000	10
	2'000.000,00	1'000.000	1'000.000	2000

17 VIGESIMA SEPTIMA.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsi-
18 to y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y
19 a sus reglamentos y a las disposiciones que sobre esta materia dicta-
20 ren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas
21 Jefaturas de Tránsito.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía
22 autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen
23 título de propiedad, por consiguiente no son suceptibles de negocia-
24 ción.- Las reformas al estatuto el cambio o aumento de unida-
25 des, la varciación del servicios y más actividades
26 de tránsito y transporte, las realizará la Com-
27 pañía previa autorización del Consejo Nacional de
28 Tránsito . - DISPOSICIONES G E N E R A L E S . -

11 MAR 00

00



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 El capital pagado en numerario se encuentra depositado en
2 la Cuenta de integración de capital, según se desprende
3 del certificado bancario que se agrega. El capital inso-
4 luto será pagado en el plazo de un año.- Los socios auto-
5 rizan al Doctor Patricio Rojas, para que realice todas
6 las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la
7 presente escritura.- Usted señor Notario se servirá agre-
8 gar las demás cláusulas de estilo .- firmado) Doctor Pa-
9 tricio Rojas, Abogado con matrícula profesional número
10 mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Aboga-
11 dos de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda-
12 elevada a escritura pública con todo el valor legal.-Pa-
13 ra su otorgamiento se observaron todos los preceptos le-
14 gales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la pre-
15 sente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se
16 ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
17 cual doy fe.-
18
19

SR. ULVIO MOREIRA RODRIGUEZ

SRA. MARIA MOREIRA LLAGUNO

C.I. 170069125-4

C.I. 170500357-0

SRTA. SONIA MOREIRA LLAGUNO

SR. ULVIO MOREIRA LLAGUNO

C.I. 170500361-2

C.I. 170491189-8

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

NOTARIO

NUMERO 5802

QUITO 18 DE ENERO 1994

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

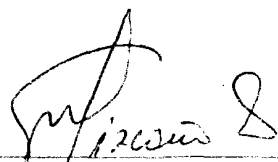
TRANSPORTES MOREIRA LLAGUNO CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

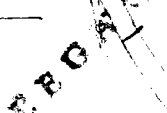
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
ULVIO MOREIRA RODRIGUEZ	\$ 985.000,00
MARIA ESTER MOREIRA LLAGUNO	5.000,00
SONIA ELENA MOREIRA LLAGUNO	5.000,00
ULVIO ROBERTO MOREIRA LLAGUNO	5.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 1'000.000,00

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA



GUAYAQUIL: Gral. Córdova 811 y V.M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED,

QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED

MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED

CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100

HARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511

CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224

MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

NORES
MPANIA DE TRANSPORTES
MOREIRA LLAGUNO"
ESEENTE.-

RESOLUCION Nº 014-CJ-017-CNT-93
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nº 417, de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación "TRANSPORTES MOREIRA LLAGUNO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha se dio estudio al expediente de la mencionada entidad.

1. Informe Nº195-AJ-93-CNTTT., de 27 de septiembre de 1993, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

a) El Proyecto de Minuta ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito vigentes, requeridos para estos casos.

b) Se hace necesario se incluyan en el estatuto, las siguientes observaciones:

En la cláusula Tercera.- Objeto Social.- en el Tercer reglón, a continuación de la palabra "país", añádase lo siguiente: "conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito"

A continuación de la cláusula Vigésimo Sexta, inclúyase las siguientes disposiciones:

"La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus Reglamentos, y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito".





REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No.

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág. - 2 -

"Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, - autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Las reformas al estatuto, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, las realizará la Compañía, previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito.

- c) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación, las siguientes personas:

1. MOREIRA LLAGUNO MARIA ESTHER
2. MOREIRA LLAGUNO SONIA ELENA
3. MOREIRA LLAGUNO ULVIO ROBERTO
4. MOREIRA RODRIGUEZ ULVIO RICARDO

- d) Parque vehicular:

CANT.	TIPO	MODELO
1	CABEZAL	1988
1	TRAYLER	1985
1	CABEZAL	1982
1	CABEZAL	1980
1	PLATAFORMA	1978
2	CABEZALES	1977

- e) Conclusión del informe de Asesoría Jurídica:

Asesoría Jurídica del Organismo, informa que la minuta se encuentra elaborada de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, los Códigos Civil y de Comercio; habiéndose incorporado en el estatuto, normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, el mismo cumple con las exigencias legales requeridas para estos casos, en consecuencia emite dictamen favorable para que la Compañía en formación "TRANSPORTES MOREIRA LLAGUNO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para que se constituya Jurídicamente.



MAR

08

Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y
TRANSPORTE TERRESTRES

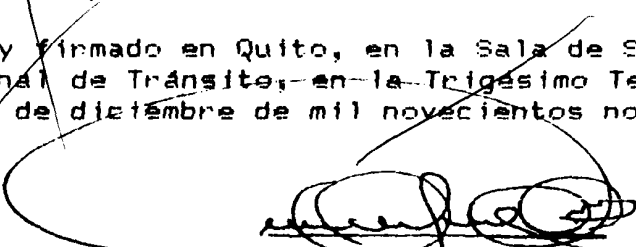
Pág. - 3 -

En uso de la atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

R E S U E L V E:

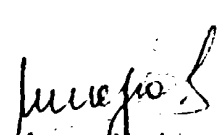
1. Emitir el presente informe requerido por la Compañía en formación "TRANSPORTES MOREIRA LLAGUNO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para que pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- La Compañía para efectos de operación dentro del Transporte Público, en un plazo máximo de ciento ochenta días, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía en formación quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, a sí como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regularar su operación en la transportación terrestres.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en la Trigesimo Tercera de fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres.


Abg. Roberto Pasailaigue

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

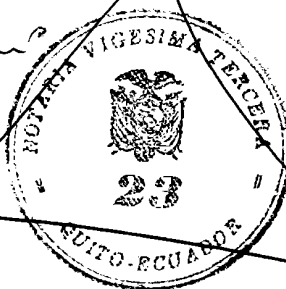
LO CERTIFICO:


Lic. Magdalena Mejía G.
SECRETARIA GENERAL

FRA-MMB/aba.

Se otorgó ante mí y en fe-
de ello confiere esta **TERCERA COPIA CERTIFICA**
DA, firmada y sellada en Quito a veinticuatro
de enero de mil novecientos noventa y cuatro-

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO



RAZON: Mediante Resolución N°94.1.1.1.0228, de
fecha 1 de febrero de 1994, la Intendente de -
Compañías de Quito, encargada, señora Beatriz-
García Banderas, aprueba la Constitución de -
compañía denominada "TRANSPORTE MOREIRA LLAGU-
NO Cia. Ltda.", la misma que tomó nota al mar-
gen de la matriz respectiva de fecha 18 de ene-
ro de 1994, y con esta fecha.- Quito a nueve-
de febrero de mil novecientos noventa y cuatro

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO



1 ta fecha queda inscrito el presente documento y Resolución número
2 doscientos veinte y ocho de la señora Intendente de compañías,
3 Encargada, de 1º de febrero de 1994, bajo el número 285 del
4 Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia
5 certificada de la escriutura pública de TRANSPORTES MOREIRA LLA-
6 GUNO CIA. LTDA.", otorgada el 18 de enero de 1994, ante el no-
7 tario vigésimo tercero del cantón, Dr. Roberto Arregui Solano.-
8 Se fijó un extracto signado con el número 205.- Se dá así cumpli-
9 miento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución,
10 de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 de 22 de agos-
11 to de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto
12 del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3690.-
13 Quito, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-

14 EL REGISTRADOR.-

15 *Dr. Andrés Borda Banderas*
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

